

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00289](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2024-00289)

Barranquilla D.E.I.P. treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por el Sr. Yoryi Yubanny Cardona Rojas contra el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de Petición, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Yoryi Yubanny Cardona Rojas, contra el Juzgado 5° de Familia del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 5° de Familia del Circuito de Barranquilla y al Secretario de ese Juzgado para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente del proceso, radicado bajo el número 08001311000920120014000. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Vincular a esta acción Constitucional a la Sra. Milena Sugey Noriega Medina, para que se haga parte de la presente acción de tutela, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre la información de la dirección y correo electrónico de la vinculada. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9b9a36987b767fee6d696346c1a4953bf8dfe3a89cc08209871daf63a3032a**

Documento generado en 30/04/2024 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>